

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 4

Referencia: 04-LEG

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-2002

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N°172 DE 7 DE JUNIO DE 1995 Y SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO N°65 DE 23 DE MARZO DE 1990.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24477

Publicada el: 24-01-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad pública, Propiedad estatal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.108

Rollo: 302

Posición: 3956

**CONTRALORIA GENERAL
DECRETO Nº 04-LEG
(De 11 de enero de 2002)**

Por el cual se Deroga el Artículo Primero del Decreto No.172 de 7 de junio de 1995 y se Restablece la vigencia del Artículo 11 del Decreto No.65 de 23 de marzo de 1990.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 se crea en la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, con jurisdicción en todo el territorio nacional y se faculta al Contralor General para normar su funcionamiento.

Que mediante el Decreto No.65 de 23 de marzo de 1990 se dictó el Reglamento de Determinación de Responsabilidades y se desarrollan las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990.

Que se hace necesario Derogar el Artículo Primero del Decreto No.172 de 7 de junio de 1995 que modifica el Artículo 11 del Decreto No.65 de 23 de marzo de 1990.

Que el Artículo antes señalado establece que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial tendrá la atribución de adoptar medidas precautorias sobre bienes o fondos públicos cuando del examen que se está practicando aparecieren hechos que hagan presumir que se han cometido irregularidades.

Que se hace necesario Restablecer la vigencia del Artículo 11 del Decreto No.65 de 23 de marzo de 1990, que atribuye al Contralor General la facultad antes señalada.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Artículo Primero del Decreto No.172 de 7 de junio de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Restablece en su vigencia el Artículo 11 del Decreto No.65 de 23 de marzo de 1990, el cual dice así:

"ARTICULO 11: Cuando del examen que se está practicando aparecieren hechos que se hagan presumir fundadamente que se han cometido irregularidades en el manejo de los fondos o bienes públicos, a fin de proteger los intereses públicos, el funcionario encargado podrá solicitar al Contralor

General que adopte cualquier medida precautoria sobre bienes o fondos del agente o empleado de manejo, de otro funcionario, o de particulares que se encuentren involucrados en las irregularidades.

El Contralor General designará a la o a las personas a cuya custodia quedarán los bienes sobre los cuales se tome la medida cautelar, así como a los peritos que han de actuar en el levantamiento de inventario y evaluación correspondiente, cuyo informe servirá de base para la responsabilidad del custodio".

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

SUPETINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 03-2002
(De 15 de enero de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita en el Registro Público panameño, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (155561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que mediante Resolución S.B. No. 70-2001 de primero (1) de noviembre de dos mil uno (2001), esta Superintendencia de Bancos decretó la intervención de **BANCO DISA, S.A.**, al presentarse las causales de intervención establecidas en los numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 103 del Decreto Ley No. 9 de 1998, los Interventores designados entregaron a la Superintendencia de Bancos, vencido el periodo del cual dispusieron para hacerlo, el 31 de diciembre de 2001, un Informe Final de Intervención que contiene los aspectos relevantes de su gestión, un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y su recomendación sobre el futuro inmediato del Banco;